

CONSTANCIA SECRETARIAL: **octubre 09 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 06 de octubre de 2023, de manera virtual, la parte actora aporta constancia de la remisión del comunicado dirigido al demandado señor **EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES**, sobre la existencia del presente proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, los términos que trata el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, se encuentran vencidos, sin que hubiese comparecido al despacho de manera virtual o presencial, para ser notificado del auto adhesorio de la demanda. (**Archivo 17 expediente digital**).

Fecha entrega comunicado- Dirección Física – Municipio de Cali – Demandado EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES. Empresa de servicio postal “Cali Express Ltda”	Fecha inicio termino comparecencia demandada-	Fecha vencimiento termino comparecencia demandada.
Septiembre 26 de 2023	Septiembre 27 de 2023	Octubre 03 de 2023 – Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho
DTE: INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ
DDO: EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES
Radicado No. 760013110008-2023-00398-00
Auto Interlocutorio No. 1775

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia del envío del comunicado sobre la existencia del presente proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, al demandado señor **EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES**, se observa que tal acto procesal, se realizó conforme a los lineamientos que establece el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, y vencido el término que trata la norma en comento, se establece que el precitado demandado, no compareció al Juzgado, a fin de ser notificado personalmente del auto adhesorio de la presente demanda, por lo que se requerirá entonces a la parte actora, para que proceda a practicar la notificación por aviso, de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR al expediente digital, las constancias para la práctica de notificación personal, realizadas al demandado señor **EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES**.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación por aviso al demandado señor **EDGAR TABARES y/o JOSE EDGAR TABARES**, conforme a lo establecido por el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f41897a8eb1fde20982950c3d03693be9cc6b044ce7e3d6b1f03fde36b214c5**

Documento generado en 10/10/2023 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>